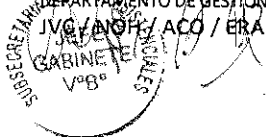




SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



221

3174

ORDINARIO C31 N°

ANT.: Ord. C31 N° 3718 del 28 de  
Octubre de 2014 de la  
Subsecretaría de Redes  
Asistenciales.

MAT.: Imparte instrucciones sobre aplicación del  
Art. 21 de la Ley N° 19.664.

SANTIAGO. 18 OCT 2016

DE : DRA. GISELA ALARCON ROJAS  
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, me dirijo a Uds. en el marco del proceso que se ha desarrollado en torno a las negociaciones con los colegios profesionales representantes de la Ley N° 19.664, y a petición de los mismos, para reiterar las instrucciones respecto de la aplicación del Art. 21 de la citada Ley, para establecer un criterio de implementación único a nivel nacional.

El acceso al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, de acuerdo a lo prescrito en la ley, es posible mediante dos mecanismos, por un lado, el Concurso de Ingreso a la Planta regido por la Ley N° 19.198 y por otro, la facultad discrecional que la ley entrega a los Directores de Servicio para contratar, asimilados a este nivel, a profesionales funcionarios, siempre y cuando se cumplan dos requisitos copulativos para ello: que se publiquen las plazas a proveer y que el profesional demuestre más de seis años de ejercicio profesional (Dictamen N° 24.307/2014 CGR).

Teniendo esto en cuenta, es dable precisar los elementos a considerar en la aplicación del mencionado artículo 21, y que se encuentran contenidos en la jurisprudencia de los Dictámenes que Contraloría General de la República ha elaborado durante los años de aplicación de la Ley N° 19.664:

**1. Paso por la Etapa de Destinación y Formación:**

- a. Finalizar la Etapa de Destinación y Formación constituye una mera expectativa para acceder al Nivel I de la Etapa de Planta Superior si no se participa en alguno de los dos mecanismos para acceder a dicha Etapa (Dictamen N° 65.478/2011).
- b. No realizar la Etapa de Destinación y Formación no constituye un elemento diferenciador para acceder al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, ya que la finalidad es atraer a los profesionales mejor preparados al Sector Público (Dictamen N° 19.325/2012).

**2. Acceso a la Etapa de Planta Superior:**

- a. Regla General: El Art. 15 de la Ley, manifiesta que es Concurso de Ingreso a la Planta, a la calidad de titular, la forma de incorporarse a la etapa, lo cual se rige por la Ley N° 19.198 (Dictamen N° 49.243/2009).
- b. Excepción: Contratación asimilado a Nivel I como facultad del Director de Servicio (Dictamen N° 24.307/2014).

**3. Requisitos Art. 21:**

- a. Experiencia Profesional: La Ley exige el cumplimiento de más de seis años de experiencia profesional, pero no profundiza especificaciones para este requisito, por lo que debe entenderse en un sentido amplio, siempre que tales labores se encuentren fehacientemente acreditadas (Dictamen N° 89.010/2014).
- b. Publicación de las plazas a proveer: a pesar de que La Ley N° 19.664 no señala plazo para este requisito, la jurisprudencia estableció que va a depender exclusivamente de la autoridad que realiza la convocatoria (Dictamen N° 49.228/2016).

**4. Experiencia Profesional:**

- a. Titular, Contrata y Honorarios: Experiencia válida tanto en el sector público como en el privado en el desempeño de funciones propias de su título profesional, tiempo que debe ser comprobable

fehacientemente (Dictámenes N° 17.117/2005 y N° 89.010/2014).

- b. Especialidad o Subespecialidad: La experiencia profesional para ser contratado en Nivel I de la Etapa de Planta Superior no requiere de título de especialista o subespecialista, salvo aquellas que la autoridad competente, en atención a los planes de salud sectorial haya definido previamente en la publicación de la plaza a proveer (Dictamen N° 16.714/2014).

A la vista de los argumentos planteados, se hace necesario que los Servicios de Salud ajusten sus procedimientos de acuerdo a la normativa vigente, considerando también, que los parámetros indicados en el Oficio N° 3.718 de 2014, de esta misma Subsecretaría, respondieron a la regularización de los profesionales funcionarios allí considerados, sin exclusión de ninguna profesión que integra la Ley en cuestión.

Finalmente, solicito a Uds. regularizar las situaciones que aún persisten en sus Servicios, teniendo en consideración que todos los cargos de expansión entregados de Ley 19.664, incluyen el presupuesto para el Nivel I de la Asignación de Experiencia Calificada. Entiéndase expresamente que están incluidos en dicha expansión, las horas para el programa de formación que están en su periodo asistencial obligatorio.



**DRA. GISELA ALARCÓN ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES**

Distribución:

- Servicios de Salud del País (29).
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, Servicios de Salud (29).
- Depto. Gestión de RR.HH.
- Oficina de Partes Minsal. \_\_\_\_\_/